ESTATUTOS

DE LA

ASOCIACIÓN ADFYPSE

"ADFYPSE"

JUNIO 2012

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADFYPSE

INDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
Art. 1º. Denominación.
Art. 2º. Capacidad jurídica y personalidad.
Art. 3º. Duración.
Art. 4º. Régimen normativo.
Art. 5º. Domicilio y ámbito.

CAPITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.
Art. 6º. Fines.
Art. 7º. Actividades.
Art. 8º. Determinación de los beneficiarios.
Art. 9º. Desarrollo de los fines.
Art. 10º. Publicidad de las actividades.

CAPITULO III. SOCIOS.
Art. 11º. Clases de Socios.
Art. 12º. Requisitos para ser Socio.
Art. 13º. Procedimiento de Admisión.
Art. 14º. Pérdida de la condición de Socio.
Art. 15º. Deberes de los Socios.
Art. 16º. Derechos de los Socios.
Art. 17º. Del Régimen Disciplinario.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.
Art. 18º. Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
Art. 19º. Junta Directiva
Art. 20º. Mandato.
Art. 21º. Cargos de la Junta Directiva
Art. 22º. Reuniones.
Art. 23º. La Gerencia

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.
Art. 24º. Dotación y Patrimonio.
Art. 25º. Inversión del Patrimonio.
Art. 26º. Medios.
Art. 27º. Presupuestos y Cuentas.
Art. 28º. Ejercicio económico.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
Art. 29º. Modificación.
Art. 30º. Disolución.
Art. 31º. Liquidación.
Art. 32º. Adjudicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

CAPÍTULO I.: INSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 1º. DENOMINACIÓN:

Con la denominación de ASOCIACION ADFYPSE, de logotipo ADFYPSE, se constituye una Entidad sin ánimo de lucro y fines benéficos, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y del artículo 22 de la Constitución que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales vigentes que le sean aplicables en cada momento.

Art. 2º. CAPACIDAD JURÍDICA Y PERSONALIDAD:

La Asociación, una vez constituida e inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia e independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y de aptitud legal para poseer bienes de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la ley y a los presentes Estatutos.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y grabar toda clase de bienes, inmuebles y derechos, realizar toda clase de contratos, acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y en general realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3º. DURACIÓN:

La duración de la Asociación será indefinida. No obstante el órgano de gobierno podrá darla por extinguida cuando su finalidad deviniera imposible, liquidándola y dando a sus bienes resultantes el destino que proceda según ley.

Art. 4º. REGIMEN NORMATIVO:

La Asociación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por las disposiciones que en interpretación o desarrollo de aquella voluntad establezcan libremente sus órganos de gobierno.

Art. 5º. DOMICILIO Y ÁMBITO:

La Asociación fija su domicilio social en la Avda. de los Pinos, 26, C.P 28914 de Leganés (Madrid), si bien la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación podrá acordar libremente el cambio del domicilio de la Asociación, sin necesidad de modificación de Estatutos. Su ámbito territorial de actuación es Nacional.

CAPÍTULO II.: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 6º. FINES:

Los fines de interés general, misión de la Asociación son:

1. Defender los derechos como ciudadano y mejorar la calidad de vida de la persona con discapacidad y/o dependiente y la de sus familias, guiada siempre por los principios de integración social y normalización.

2. Estar orientada a la promoción de servicios y equipamientos para la persona dependiente o en riesgo de exclusión: discapacitados intelectuales, psíquicos, físicos y sensoriales, personas mayores e infancia, de atención a la familia, de ocio, deporte y mujer, trabajando por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y manteniendo y mejorando las posibilidades de recuperación personal y de integración social de sus usuarios, con criterios formativos y de participación.

3. Promover la participación social y la inclusión de la persona con discapacidad y/o dependiente, facilitando apoyos para la participación en las actividades comunitarias y promoviendo programas culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud.

4. La Asociación asume como propios los principios y valores que definen al movimiento asociativo FEAPS: el interés y la consideración de la persona con discapacidad y/o dependiente como sujeto de derechos y deberes, la importancia de la familia y la calidad total en la actuación de las organizaciones desde la planificación estratégica del Grupo Amás.

Art. 7º. ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus objetivos y la consecución de sus fines, la Asociación realizara las siguientes actividades:

1. Promover la creación de Servicios y Centros de carácter atencional, asistencial, pedagógico y laboral, bajo criterios de integración, normalización y calidad de servicio.

2. Participar en subvenciones y ayudas de todo tipo, concursos públicos y privados, etc., redundando los beneficios en los beneficiarios de la Asociación.

3. Desarrollar actividades comunitarias, promoviendo programas culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud para la persona con discapacidad y/o dependiente.

4. Orientación y apoyo a la familia de la persona discapacitada y/o dependiente.

5. Trabajar por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, obviando diferencias de género y facilitando acciones de discriminación positiva para superar la discriminación que sufre la mujer con discapacidad y/o dependiente por su doble condición, pudiendo generar al efecto una Sección, que denominada "Área de Mujer", se ocupe de su problemática específica.

6. Participar en el desarrollo de estrategias solidarias con otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la Asociación, para alcanzar equilibrios de calidad y servicio, incluso mediante donativos a otras entidades de utilidad pública de características análogas.

7. Promover secciones juveniles, con autonomía propia, con el fin de potenciar el desarrollo de actividades tendentes a mejorar las capacidades de ajuste personal, social y de calidad de vida de nuestros beneficiarios.

8. Cualquier otro que pueda contribuir al cumplimiento de la misión de la Asociación y redundar en beneficio de la persona con discapacidad y/o dependiente, y de sus familias.

Art. 8º. DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS:

La Asociación, a través de la actuación de sus órganos, gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus intervenciones y ayudas. La elección de los beneficiarios se efectuara con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Art. 9º.DESARROLLO DE LOS FINES:

La actividad esencial de la Asociación se ejercerá de acuerdo con el artículo 6º y 7º de estos Estatutos, entre otras, a través de alguna de las siguientes formas de actuación:

1. Promoción de Servicios, Centros y Actividades culturales, deportivos, vacacionales, de ocio y juventud, de igualdad de oportunidades, y de igualdad de género para la persona con discapacidad y/o dependiente.

2. Orientación y apoyo a la familia de la persona con discapacidad y/o dependiente.

3. Participación en el desarrollo de actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias a las de la Asociación, incluso mediante donativos a otras instituciones de utilidad pública de características análogas.

4. Realizando labores de divulgación y sensibilización sobre la realidad de la persona con discapacidad y/o dependiente.

Art. 10º. PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES:

La Asociación dará publicidad a su objetivo y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

CAPÍTULO III. SOCIOS

Art. 11º. CLASES DE SOCIOS:

La Asociación estará integrada por tres clases de socios:

1. Socios Numerarios.
2. Socios Protectores.
3. Socios Honorarios o de Mérito.

1. Serán socios Numerarios, los padres o tutores legales de la persona con discapacidad que se inscriban con tal carácter en la Asociación y que sean admitidos por la Junta Directiva.

   El acuerdo de no admisión de un Socio, con persona con discapacidad a su cargo, tomado por la Junta Directiva por mayoría de éstos, podrá ser recurrido ante la Asamblea General Ordinaria, que fallará sobre la misma.

   En caso de fallecimiento de un Socio Numerario, figurará como Socio Numerario la persona a cuyo cargo haya quedado la persona con discapacidad.

2. Serán socios Protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, simpatizantes con los fines de la Asociación, que mediante aportaciones voluntarias en metálico, especies o servicios, contribuyan al sostenimiento de esta y participen en el cumplimiento de sus fines. Estos tendrán voz y voto, en igualdad de condiciones que los Socios Numerarios, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación

3. Serán Socios de Honor aquellas personas individuales o colectivas que por sus excepcionales méritos o servicios y ayudas a la Asociación se hagan acreedoras a tal distinción y sean designadas como tales por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, y que acepten esta distinción. Estos tendrán voz y voto, pudiendo participar en los órganos de gobierno de la Asociación.

Art. 12º. REQUISITOS PARA SER SOCIO:

Pueden pertenecer a la Asociación como Socios todas aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que sean admitidas por la Junta Directiva. También pueden serlo los menores de edad, no emancipados, mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

El número de socios será ilimitado.

Las empresas, entidades oficiales o corporaciones estarán representadas en la Asociación por las personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, tener el carácter de tales representantes de las mismas.

Art. 13º. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:

Las personas que quieran pertenecer a la Asociación como Socios Numerarios deberán presentar la solicitud por escrito a la Junta Directiva, acompañando a la misma la documentación que acredite sus datos personales y Certificado de discapacidad propio o de su representado.

Para designar a personas físicas o jurídicas como Socios Protectores bastará con el acuerdo de Junta Directiva y la aceptación de las mismas. En el caso de las personas jurídicas deberán además aportar escritura de poder de la representación.

Art. 14º. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO:

Los miembros numerarios y protectores podrán perder la condición de socio:

1. Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse a la Junta Directiva.

2. Por acumular tres o más cuotas impagadas, ya sean ordinarias o extraordinarias.

3. Por conductas incorrectas que supongan la vulneración de los fines de la Asociación o el incumplimiento de las obligaciones recogidas en estos Estatutos, o que ocasionen desprestigio o menoscabo a la Asociación o perturben gravemente la normal convivencia entre los socios.

   En el caso del último párrafo anterior, deberá incoarse previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor, quien deberá haber sido informado con anterioridad de los hechos que hayan dado lugar a la adopción de tal medida.

4. Podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de sus derechos como socios, hasta que se regularice la situación, aquellos miembros numerarios que no hayan abonado sus cuotas de forma puntual, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, justifiquen satisfactoriamente el incumplimiento de su obligación de pago.

5. Los Socios de Honor perderán tal condición a petición propia, cuando dejen de

colaborar con la Asociación o cuando demuestren contradicción con los fines y valores que ésta propugna.

Art. 15º. DEBERES DE LOS SOCIOS:

Se establece una cuota mínima para los Socios Numerarios y Protectores que será fijada por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria, de cuantía variable dependiendo de las circunstancias.

La Junta Directiva podrá dispensar del pago total o parcial de las cuotas a determinados socios que previamente lo soliciten, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, siempre que se estime conveniente y que la resolución haya sido aceptada por mayoría de votos.

Son obligaciones de los Socios:

1. Compartir los fines de la Asociación y colaborar para su consecución.

2. Participar diligentemente en las acciones acordadas por la Asociación.

3. Cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el reglamento de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias.

4. Satisfacer puntualmente las cuotas y demás aportaciones económicas que se señalen.

5. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo para el que pudiera ser designado, no actuar en contra de los fines y valores de la Asociación y velar por el buen nombre de ésta para el desarrollo de sus fines.

Pueden pertenecer a la Asociación como Socios todas aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar que sean admitidas por la Junta Directiva. También pueden serlo los menores de edad, con el consentimiento expreso de padres o tutores.

El número de socios será ilimitado.

Las empresas, entidades oficiales o corporaciones estarán representadas en la Asociación por las personas físicas que acrediten, de modo fehaciente, tener el carácter de tales representantes de las mismas.

Art. 16º. DERECHOS DE LOS SOCIOS:

Es derecho de los Socios Numerarios y Protectores:

1. Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto en los términos que se establecen en los presentes Estatutos.

2. Participar en las actividades de la Asociación y en sus órganos de gobierno y representación, pudiendo ser elegidos para formar parte de los mismos.

3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

4. Exponer por escrito a la Junta Directiva las iniciativas, sugerencias y quejas que crean oportunas en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y obtener respuesta escrita del Presidente de la misma.

5. Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

6. Hacer uso de los servicios y beneficios establecidos por la Asociación y participar en las actividades que esta organice.

Es derecho de los Socios de Honor:

1. Asistir a las Asambleas Generales.

2. Recibir información de las publicaciones y memorias de actividades de la Asociación.

3. Hacer uso de los beneficios y servicios establecidos por la Asociación y participar en las actividades que se organicen.

4. Exponer por escrito a la Junta Rectora las iniciativas, sugerencias y quejas que se estimen oportuno acerca de los Órganos, Servicios y actividades de la Asociación y obtener respuesta escrita del Presidente de la misma.

5. Causar baja voluntariamente, o ser. baja por expulsión acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Art. 17º. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de los derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo) y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves, pudiendo conllevar estas últimas la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente, la pérdida de su condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la Entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebren los órganos sociales y el

incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves las recogidas en el artículo 14, apartado 3), de estos Estatutos, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el último inciso del párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

No podrán interponerse sanciones sin haberse instruido previamente expediente sancionador, en el que habrá de constar, como trámite esencial, la audiencia al socio presuntamente infractor.

La Junta Directiva será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse. Contra el acuerdo de la Junta Directiva podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Art. 18º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General estará integrada por todos los Socios, constituyendo el Órgano Supremo de la Asociación y sus acuerdos tendrán carácter obligatorio.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias, estando ambas presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto por el Vicepresidente, asistido de los miembros de la misma.

La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto con diez días de antelación, se reunirá una vez al año como mínimo, en la fecha que fije la Junta Directiva, pero siempre dentro del primer semestre del año.

- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

1. Fijar las cuotas y demás aportaciones de los socios.

2. Aprobar las memorias, cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos anuales.

3. Resolver los asuntos que la Junta Directiva les pueda someter y que no estén reservados expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

4. Nombrar censores de cuentas para el ejercicio siguiente.

- ✓ La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mitad más uno de los socios numerarios por sí, o en representación debidamente autorizados por escrito. En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios asistentes a la misma.

- ✓ La convocatoria se comunicará por escrito a los socios. En ella se expresará la fecha,

hora y lugar de la reunión en primera convocatoria y los asuntos a tratar; igualmente constará la hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre ambas convocatorias mediarán como mínimo 30 minutos.

➢ Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. La modificación de Estatutos.

2. La designación de los miembros que han de componer la Junta Directiva.

3. Decidir sobre la incorporación de esta entidad a Asociaciones o entidades de mayor ámbito, así como asociarse o fundirse con otras.

4. Nombramiento de Socios de Honor a propuesta de la Junta Rectora.

5. Disolución de la Asociación.

6. Cuantos asuntos les sean sometidos por la Junta Directiva que afecten al porvenir y el buen funcionamiento de la Asociación y no puedan solucionarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

✓ La Asamblea General Extraordinaria Se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde o sea solicitado por escrito por un número de socios equivalente a la tercera parte del total de los socios.

✓ La Asamblea General Extraordinaria se convocará con cinco días de antelación, de forma igual que la ordinaria; esta convocatoria será única y quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por dos tercios de la mayoría de asistentes o representados y se harán constar así como el número de asistentes, en el Libro de Actas. El Secretario redactará el Acta correspondiente, que será firmada por el mismo, con el visto bueno del Presidente.

Art. 19º. JUNTA DIRECTIVA.

✓ La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, no remunerada, formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once miembros.

✓ Sus miembros serán elegidos entre aquellos Socios, que no sean trabajadores de alguna de las Entidades incorporadas al Grupo Amas, quedando facultada esta una vez constituida. y si lo estima conveniente, para nombrar Asesores a la misma, con voz pero sin voto, a personas especializadas en los asuntos que tengan relación con los fines de esta Asociación. La Junta Directiva se reserva la facultad de conceder el derecho de voto a dichos asesores en los casos que la misma lo estime necesario. Las vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva serán cubiertas interinamente por la misma, hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Extraordinaria.

✓ Corresponde a la Junta Directiva:

1. Ostentar la representación de la Asociación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Administración Territorial, Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso Banco de España y Banca Oficial, Personas, Jurídicas y particulares de todas clases, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones, solicitando ayudas y subvenciones, realizando peticiones, participando en concursos públicos y privados y siguiendo todos sus trámites, instancias, incidencias, recursos, y cuantos procedimientos interesen a la Asociación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

2. Ordinariamente esta representación estará personalizada por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente. El Presidente, con el consenso de la Junta Directiva, podrá delegar la representación en cualquier componente de la misma o de sus asesores, así como establecer comisiones ejecutivas.

3. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Asociación, vigilando el cumplimiento de las obligaciones que las normas vigentes imponen a la Asociación.

4. Programar y organizar las actividades de la Asociación.

5. Aceptar donaciones legales o herencias y realizar cualquier otro acto de interés para los fines de la Asociación.

6. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles a las finalidades de la Entidad.

7. Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Asociación.

8. La designación de los cargos que han de componer la Junta Directiva.

9. Establecer los balances, memorias, estados de cuentas de ingresos y gastos y presupuestos que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

10. Nombrar y cesar al gerente, que pueda prestar sus servicios en la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.

11. Crear secciones y comisiones de trabajo.

12. Plantear, decidir y resolver cualquier otro asunto de interés para la Asociación y que no sea competencia de otro Órgano de la Entidad.

13. Todos los cargos de la Junta Directiva son de confianza y gratuitos, aunque sus miembros tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione.

Art. 20°. MANDATO:

Las personas designadas por la Asamblea como miembros de la Junta Directiva ejercerán su mandato por un periodo de cuatro años, momento en el cual pondrán sus cargos a disposición de la Junta Directiva, de manera rotativa hasta un máximo de posibles renovaciones del 50%. A partir del año 2010, las sucesivas renovaciones no podrán superar el periodo de permanencia máximo de ocho años como miembro de Junta Directiva.

También se producirá el cese en caso de muerte, declaración de fallecimiento o extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley, por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros de la Junta Directiva, por resolución judicial y por el transcurso del periodo de su mandato si no hay acuerdo de renovación.

Art. 21°. CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva nombrara en su seno por mayoría simple de votos presentes o representados, entre los miembros designados por la Asamblea, los cargos de la Junta Directiva que corresponda renovar. Esta la compondrá: un Presidente, tantos Vicepresidentes como requieran las actividades de la Asociación, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y los Vocales que se estimen necesarios para las actividades y responsabilidades que en cada momento precise la Asociación.

- ✓ EL PRESIDENTE de la Junta Directiva lo será a su vez de la Asociación y de la Asamblea General y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Le corresponde ostentar la representatividad de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, y dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

3. Legitimar con su firma las actas de los acuerdos tomados por la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las certificaciones y testimonios que por el Secretario se expidan de la misma.

4. Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva, así como los preceptos estatutarios.

5. Intervenir y poner el "Visto Bueno" en todas las cuentas, balances e inventarios de la Asociación y ordenar los pagos que deban efectuarse con cargo a los fondos de la misma.

6. Dar forma y atender a las sugerencias o reclamaciones expuestas por los socios, estudiando la posible viabilidad de las mismas en los casos que lo crea procedente.

7. Suscribir contratos de todo tipo en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, e interponer reclamaciones o recursos en vía administrativa, ejercitar acciones u oponer excepciones ante los Órganos de la jurisdicción ordinaria.

✓ EL VICEPRESIDENTE primero o en su caso el segundo, o sus sucesivos sustituirán al Presidente en todas sus atribuciones y cometidos, cuando por causa justificada, no pudiera el Presidente ejercer temporalmente su cargo, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo.

✓ EL TESORERO controlará los fondos de la Asociación. Supervisara la contabilidad, con sus justificaciones de pagos e ingresos, revisando bimensualmente la cuenta de perdidas y ganancias y el estado de tesorería que, vista y aprobada por la Junta Directiva, se someterá en su día a la Asamblea General. Los fondos aludidos se manejarán mediante operaciones bancarias, siendo necesarias dos firmas conjuntas de las autorizadas por la Junta Directiva al efecto. El Tesorero será ayudado en su cometido por el Vicetesorero, quien lo sustituirá, cuando por causa justificada no pudiera aquel temporalmente ejercer su cargo.

✓ EL SECRETARIO y VICESECRETARIO, en su caso, tiene encomendadas las siguientes funciones:

1. Custodia de la documentación perteneciente a la Asociación.

2. Llevar al día los libros de actas.

3. Controlar el Libro de Registro de socios en el que expresará el nombre y apellidos de cada uno, fecha de ingreso, dirección y cuota que satisface. Este libro será complementado con un fichero de socios en el que constarán los datos anteriores más todos aquellos otros que se crean de utilidad, guardando la preceptiva reserva indicada por la Ley de Protección de Datos.

4. Redactar y firmar todas las actas, escritos, certificados, comunicaciones y demás documentos que se precisen para el normal desarrollo de la Asociación, firmando conjuntamente con el Presidente todos aquellos documentos que estatutariamente precisen ambas firmas.

5. Poner en conocimiento del Tesorero las altas y las bajas de los socios.

6. Convocar las reuniones tanto de la Junta Directiva como de las Asambleas Generales, señalando el orden del día con el visto bueno del Presidente.

7. Ser el más directo responsable del cumplimiento de los Estatutos y de las obligaciones legales, siendo ayudado en su trabajo por el Vicesecretario, quien le sustituirá debidamente cuando, por causa justificada, no pudiera ejercer aquel su cargo temporalmente.

Art. 22º. REUNIONES:

La Junta Directiva se reunirá periódicamente, correspondiendo la convocatoria al Secretario (por indicación del Presidente o persona que le sustituya, o cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros).

La convocatoria, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito por el secretario, y ordinariamente con una antelación de tres días. En caso de urgencia, que deberá justificarse, este plazo se podrá reducir.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en segunda convocatoria, con independencia del número de asistentes siempre que haya sido debidamente convocada.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y representados, si bien la aprobación de un posible cambio de Estatutos ha de ser aprobado por dos tercios de los mencionados asistentes.

Desde el compromiso e implicación que supone la pertenencia a la Junta Directiva, aquel miembro de esta que se ausente, sin justificación previa, en tres reuniones consecutivas, o no participe activamente en distintas comisiones, etc., perderá su condición de miembro de la misma.

A las reuniones de la Junta Directiva asistirán habitualmente con voz pero sin voto el Gerente como máximo responsable de la gestión de la Entidad y el Secretario de Organización del Grupo Amas como asesor responsable del cumplimiento de la normativa legal que le es de aplicación a la Asociación.

Art. 23º. LA GERENCIA:

1. La Entidad contará, en términos de profesionalización de la gestión, con un Gerente, cargo de libre designación por parte de la JD, considerándose a todos los efectos como de confianza y dependiendo jerárquicamente de su Presidente. Su salario y condiciones de trabajo serán pactados mediante contrato.
2. El Gerente es el máximo responsable de la gestión de la Asociación y de la ejecución de los acuerdos de la JD, actuando bajo criterios de eficiencia y profesionalidad. Bajo su dependencia jerárquica se ordenan el personal y los responsables de las diferentes áreas de actuación de la Asociación.
3. El Gerente asume, por delegación de la JD, la gestión económico-administrativa de la Asociación, así como la organización del funcionamiento de sus Servicios y la ejecución de los acuerdos de la JD, siéndole asignados, entre otros, los siguientes cometidos:

a. Diseñar, organizar y planificar las actividades y programas de la Asociación basándose en las líneas estratégicas en vigor, controlando el funcionamiento de los distintos Servicios, informando a la JD del nombramiento y separación del personal, así como sus remuneraciones y sanciones.
b. Organizar y dirigir la contabilidad general de la Asociación, acomodándola a lo dispuesto al efecto por la legislación sobre Asociaciones vigente, así como la normativa administrativa y fiscal de carácter general que pueda serle de aplicación.

c. Preparar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, llevar la estadística necesaria para realizar la memoria anual económica y de gestión correspondiente a cada Servicio.
d. Ordenar los pagos por gastos corrientes, que hayan sido previstos como tales en los presupuestos, y los que sean aprobados por la Asociación para cada situación.
e. Informar sobre la liquidación de los impuestos anuales, del balance y de la memoria sobre las actividades realizadas en el ejercicio y su gestión económica, con acceso a toda documentación que estime oportuna.
f. Formular y proponer a la JD los proyectos y programas relacionados con el fin de la Asociación, acompañados de presupuestos para su aprobación, así como la colaboración que entienda necesaria para llevarlos a cabo.
g. Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, en todas aquellas situaciones que la JD le delegue.
h. Solicitar, las autorizaciones y documentaciones necesarias que precise la Entidad, al efecto de que esta desarrolle su actividad desde la más estricta legalidad, así como los acuerdos de delegación previstos para normalizar toda clase de documentos, públicos o privados que hayan de otorgarse, contando para ello con el asesoramiento del Secretario General.
i. Organizar y dirigir los distintos planes de protección que precise la Entidad para su correcta operatividad, acomodándose a lo dispuesto por la legislación vigente, contando igualmente con el apoyo del Secretario General.
j. La Dirección General podrá realizar las inversiones que estime convenientes, siempre que estén contempladas en el Presupuesto Anual.
k. Asistir a las reuniones de la JD con voz pero sin voto.
l. Exigir el cumplimiento de las obligaciones laborales del personal a su cargo, ejercitando las facultades disciplinarias correspondientes, inclusive el despido, informando a la JD de los conflictos de carácter excepcional que pudieran presentarse.
m. Convocar a los diferentes Equipos Técnicos en aquellos casos, que a su criterio, éstos deban reunirse.
n. Dar concreción técnica a los Planes Estratégicos y al Plan de Acción anual propuestos por la JD.

Además de las expresadas anteriormente, a la Gerencia se le otorgarán, por parte de la JD, las atribuciones y facultades que sean necesarias para llevar a cabo su función, salvo aquellas que según Ley sean indelegables.

CAPÍTULO V.: REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art. 24º. DOTACIÓN Y PATRIMONIO:

La dotación patrimonial de la Asociación estará compuesta:

1. Por el capital fundacional y sus rendimientos.

2. Por las cuotas aportadas por los socios.

3. Por el rendimiento de los bienes propios y de los servicios que en su caso se establezcan con carácter remunerado.

4. Por las subvenciones, donaciones, legados y herencias a favor de la misma por parte de Instituciones Públicas o Privadas o personas individuales.

5. Cualquier otro recurso que se obtenga para ser destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 25º. INVERSIÓN DEL PATRIMONIO:

El patrimonio de la Asociación será invertido en la forma mas adecuada para la obtención de rendimientos, tales como valores, bienes mobiliarios e inmobiliarios, rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones y reservas tácitas.
La Junta Directiva podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio, previa, en su caso, la autorización de la Asamblea.

Art. 26º. MEDIOS:

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales tendrán la siguiente procedencia:

1. Los rendimientos del patrimonio propio, incluyendo la realización de plusvalías tácitas, que se pueden lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.

2. El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Asociación no ejerza.

3. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento de la dotación patrimonial.

4. Las cantidades que pueda percibir la Asociación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

5. Los recursos procedentes de ayudas y aportaciones de los beneficiarios, así como los obtenidos por prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, sociedades mercantiles e instituciones, entidades u organismos públicos o privados.

6. Por los demás medios financieros que la Asociación pueda obtener tanto en España como del extranjero.

Art. 27º. PRESUPUESTO Y CUENTAS:

1. Con periodicidad anual, el Tesorero confeccionará un presupuesto que será presentado a la Junta Directiva y sometido por él a la Asamblea General Ordinaria para su ulterior aprobación. El presupuesto anual se ceñirá a las posibilidades de la Asociación en cada momento.

2. Con una periodicidad bimensual se aportara a la Junta Directiva la cuenta de resultados y el estado de tesorería de la Asociación. Se realizara rendición de cuentas a la Asamblea General, correspondiente al cierre del año natural, en el primer semestre del siguiente año, consistente en la aportación del balance de

situación, memoria explicativa, cierre de tesorería y Certificado de auditoria de cuentas.

Art. 28º. EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de la Asociación se inicia el 1 de Enero y finaliza el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29º. MODIFICACIÓN:

Por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Asociación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Art. 30ª. DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por:

1. Voluntad de los socios manifestada en Asamblea General, convocada a instancia de la Junta Directiva o de dos tercios de los socios. Junto con la convocatoria, los convocantes deberán poner a disposición de los socios una exposición detallada y razonada de las causas por las que se ha llegado a la necesidad de disolver la misma. El acuerdo de disolución deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados, si bien no se disolverá cuando manifiesten su voluntad contraria un número de socios suficiente, comprometidos en hacerse cargo de su continuidad.

2. Por sentencia judicial firme.

3. Por alguna de las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Adoptado el acuerdo de disolución por la Asamblea General, ésta deberá resolver si la Junta Directiva vigente hasta ese momento se encargará de las tareas de liquidación o si se nombrará para tal fin a una comisión liquidadora.

Art. 31º. LIQUIDACIÓN:

Una vez disuelta la Asociación se abrirá un período de liquidación, durante el cual se procederá a la enajenación de los activos de la Asociación, cobro de los créditos y pago de las deudas pendientes. Terminada la liquidación, se formará el balance final, que deberá someterse para su aprobación por la Asamblea General.

Art. 32º. ADJUDICACIÓN:

El haber social resultante después de satisfacer los créditos que existan contra la Asociación se destinará al cumplimiento de fines no lucrativos mediante su donación a una Asociación declarada de utilidad pública o Fundación acogida al régimen jurídico de la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre o normativa vigente en su momento, designada por la Asamblea General, para la realización de actividades análogas a las de esta Entidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos la Asociación se somete al régimen legislativo contenido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Junio de 2011 recogida en el Acta nº. 89.

adfypse

Fdo.: Pilar Alcocer Comonte.
Secretaria

Vº.Bº. Fdo.: Jesús Rodríguez Pérez
Presidente

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN ADFYPSE, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 19735, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 10/09/2012

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

ESTRELLA FERNÁNDEZ AMIGO

adfypse

ASOCIACIÓN ADFYPSE

Dª. Pilar Alcocer Comonte con NIF. 2.044.272-D, en calidad de Secretaria de la "Asociación ADFYPSE" con domicilio en la Avenida de los Pinos, nº 26, Leganés 28914 y C.I.F. G-28696391, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 19735 desde el día 22 de Septiembre de 1.977.

CERTIFICA

PRIMERO:

1º. Que el día 21 de Junio del año 2012 se celebro la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Familias y Amigos de la Fundación García Gil Afandem (Asociación Adfypse), convocada al efecto en fecha y forma, en la que con un quórum de asistencia de sesentas socios, en segunda convocatoria, por unanimidad de los asistentes y representados, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, decisión reflejada en el Acta nº. 89, afectando a los siguientes artículos: 1, 18 y 19.

Las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria se especifican a continuación, en un cuadro que expresa, para cada artículo modificado aquello que se ha suprimido (en amarillo) y aquello otro que ha sido implementado (en rojo). Resultado de aplicar estas variaciones son los Estatutos modificados los cuales aportamos por duplicado al igual que la tabla comparativa de las modificaciones.

SEGUNDO:

Que en fecha 26 de Junio de 2012, recogido en el Acta número 106, la Junta Directiva ratifica que las modificaciones de los Estatutos, aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación el día 21 de Junio del mismo año se encuentran en vigor.

TERCERO:

En el punto 4 del Orden del Día se autoriza al Secretario/Vicesecretario de la Asociación a fin de comparecer ante notario, si fuera preciso, y elevar a público estos acuerdos sociales y su posterior aportación en los registros y organismos que proceda, corrigiendo estos, si ello fuese exigido por la normativa vigente.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en Leganés a dieciocho de Julio de dos mil doce.

Fdo. Pilar Alcocer Comonte
Secretaria

adfypse

VºBº. Fdo. Jesús Rodríguez Pérez
Presidente

Declarada de utilidad pública: 5-8-1980. Registro de asociaciones nº: 19.735. CIF: G- 28696391

Asociación ADFYPSE,
Av. de los Pinos 26, Leganés 28914
tels: 916945305/06

MODIFICACIÓN APROBADA PARA LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADFYPSE JUNIO 2012 (LO MARCADO EN ROJO SE IMPLEMENTA – LO MARCADO EN AMARILLO SE ANULA)	
Art. 1 DENOMINACIÓN	Con la denominación de ASOCIACION ADFYPSE, de logotipo ADFYPSE, Asociación de Familias y Amigos de la Fundación García Gil Afandem, "Asociación ADFYPSE", se constituye una Entidad sin ánimo de lucro y fines benéficos,.....
Art. 18 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	.....La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto con diez 15 días de antelación, se reunirá una vez al año como mínimo, en la fecha que fije la Junta Directiva, pero siempre dentro del primer semestre del año. .....
Art. 19. JUNTA DIRECTIVA	La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, no remunerada, formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once miembros. por los miembros que se estimen necesarios para las actividades y responsabilidades que en cada momento precise la Asociación. Sus miembros serán elegidos entre aquellos Socios, que no sean trabajadores de alguna de las Entidades incorporadas al Grupo Amas, quedando facultada esta una vez .....
	Fdo.: Pilar Alcocer Comonte (Secretaria) V°.B°. Fdo.: Jesús Rodríguez Pérez (Presidente)

MODIFICACIÓN APROBADA PARA LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ADFYPSE JUNIO 2012 (LO MARCADO EN ROJO SE IMPLEMENTA – LO MARCADO EN AMARILLO SE ANULA)	
Art. 1 DENOMINACIÓN	Con la denominación de ASOCIACION ADFYPSE, de logotipo ADFYPSE, Asociación de Familias y Amigos de la Fundación García Gil Afandem, "Asociación ADFYPSE", se constituye una Entidad sin ánimo de lucro y fines benéficos,.....
Art. 18 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA	.....La Asamblea General Ordinaria, previamente convocada al efecto con diez 15 días de antelación, se reunirá una vez al año como mínimo, en la fecha que fije la Junta Directiva, pero siempre dentro del primer semestre del año. .....
Art. 19. JUNTA DIRECTIVA	La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, no remunerada, formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once miembros. por los miembros que se estimen necesarios para las actividades y responsabilidades que en cada momento precise la Asociación. Sus miembros serán elegidos entre aquellos Socios, que no sean trabajadores de alguna de las Entidades incorporadas al Grupo Amas, quedando facultada esta una vez .....
	Fdo.: Pilar Alcocer Comonte (Secretaria) V°.B°. Fdo.: Jesús Rodríguez Pérez (Presidente)